

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 49.-

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 2 y 10 y se adiciona un Capítulo Séptimo, dentro de su Título Primero, referente a los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, que comprende los Artículos 10-A, 10-B y 10-C, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2006, para quedar en la siguiente forma:

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- -----

II.- Sobre los predios rústicos 1% al millar anual.

III.- -----

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 10.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 100.00 cada una.

II.- Certificación o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 100.00.

III.- Expedición de certificados \$ 100.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 10-A.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente al el público en general.

ARTÍCULO 10-B.- El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento.

- 1.- Salones de baile. \$ 3,000.00.
- 2.- Cantinas. \$ 3,000.00.
- 3.- Depósitos. \$ 3,000.00.
- 4.- Supermercados. \$ 4,000.00.
- 5.- Zona de tolerancia. \$ 5,500.00.

II.- Refrendo Anual.

- 1.- Salones de baile. \$ 2,000.00.
- 2.- Cantinas. \$ 1,040.00.
- 3.- Depósitos. \$ 725.00.
- 4.- Supermercados. \$ 1,500.00.
- 5.- Zona de tolerancia. \$ 6,500.00.

III.- Refrendo Anual.

- 1.-Restaurante bar y disco. \$ 4,000.00 a \$ 8,000.00.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 10-C.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales de:
 - a).- predio urbano \$ 50.00.
 - b).- predio rústico \$ 200.00 a \$ 500.00.
- 2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 60.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 60.00.
- 4.- Certificación Catastral \$ 60.00.
- 5.- Certificación de no propiedad \$ 60.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 m2, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.15 m2.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 100.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 250.00 con 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 150.00 con 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 300.00.

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cm. \$ 45.00 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.00.
- 2.- Dibujos de planos topográficos, urbanos y rústicos, escala mayor 1:500:
 - a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 80.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 8.00.
 - c).- Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 12.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 12.00.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30x30 cm. \$ 85.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos hasta tamaño oficio \$ 6.00 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluidos en las otras fracciones \$ 22.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales, para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 160.00, más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 80.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 60.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 10.00.

4.- Copias heliográficas de las laminas catastrales \$ 55.00.

5.- Otros servicios no especificados, se cobrará hasta \$ 20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

TERCERO.- Publique el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.

